Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, once de noviembre de 2014.-

Autos y vistos; Considerando:

Que la recurrente plantea recurso de revocatoria contra la providencia de fs. 368 que le ordenó notificar al domicilio real de la demandada el traslado del recurso extraordinario de fs. 323/339 vta. y la resolución del a quo de fs. 353/354 vta.

Que tal petición resulta improcedente por cuanto no logra desvirtuar los fundamentos expuestos por esta Corte respecto a que el letrado recurrente ha actuado en defensa de intereses que resultarían contrapuestos en orden a la oponibilidad o inoponibilidad de la franquicia, lo que debe ponerse en conocimiento de la demandada a efectos de que pueda manifiestar lo que considere atinente a su derecho de defensa.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 369. Estese a lo ordenado a fs. 368. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **la demandada La Vecinal de Matanza SACI y la citada en garantía Metropol Sociedad de Seguros Mutuos**, representadas por el Dr. **Ricardo O. Licari.**